

Ref.: SEII/SCEA-II/
Nº Expte: 15-38/02605

RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO, POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR EL COSTE SALARIAL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Visto el expediente 15-38/02605 en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "**TROVADOR S. L.** " con NIF: B-23725500 presenta en fecha 27/01/2016 en la Oficina de Empleo de Los Cristianos y con número de registro 101337/9046 solicitud mediante la cual le interesa que le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998 (B.O.E. nº 279, de 21 de noviembre de 1998), **para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo** de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinada a sufragar el coste salarial correspondiente a doce (12) puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad durante el mes de **DICIEMBRE 2015**, por un importe de hasta el 50 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

SEGUNDO.- Con fecha 15/03/2016 se procede a realizar requerimiento en donde se le solicita los justificantes de abono de las nóminas de los trabajadores con discapacidad emitidos por la entidad bancaria.

TERCERO.- Con posterioridad, el día 28 de abril de 2016, el CEE presenta la documentación requerida careciendo de la misma el trabajador D. Pedro Javier López López. Dicha documentación entró fuera de plazo pero, al no estar resuleta y notificada dicha resolución, se procede a tenerla en consideración (Art. 76 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999)

CUARTO.- El CEE solicita por el trabajador D. Pedro Javier López López con DNI 45.705.801 V solicita una subvención que asciende a trescientos setenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos (378,35€) por trabajar 30 días a una jornada de 40 h/s. Una vez comprobado ésto, se detecta que este trabajador causó baja de contrato en este CEE el día 29/11/2015 y, por ello no se subvenciona ya que esta solicitud corresponde al mes de Diciembre 2015.

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfno.: 922-47-49-99 – Fax: 922-47-78-30
www.gobiernodecanarias.org/empleo

Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n
35014 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno.: 928-45-58-58 – Fax: 928-30-61-01

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ	Fecha: 03/06/2016 - 10:21:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 16/03667 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 03/06/2016 00:00:00	Fecha: 03/06/2016 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TJBeS-FfYx92oV_LEl4RAQ_8BFCqRPeR	
 	
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2017 - 11:31:55	



QUINTO.- El CEE solicita por la trabajadora D. Kataisa Lluís Álvarez con DNI 78.639.670 W una subvención que asciende a trescientos setenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos (378,35€) por trabajar 30 días a una jornada de 40 h/s. Comprobado esto se detecta que dicha trabajadora no cumple uno de los requisitos indispensables para ser beneficiaria de esta subvención que es el de estar inscrita como demandante de empleo en su oficina de empleo correspondiente. No es subvencionable.

SEXTO.- El CEE "**TROVADOR S. L.**" está debidamente calificado e inscrito como tal en el correspondiente Registro de Centros Especiales de Empleo, con el número 0138 de fecha de inscripción 18/11/2014.

SEPTIMO .- El CEE "**TROVADOR S. L.**" solicita una subvención correspondiente al mes de **ENERO 2016** que asciende a tres mil quinientos ochenta y un euros con setenta y un céntimos (3.581,71€), pero, según se contempla en los apartados Cuarto y Quinto de los Antecedentes de esta Resolución, la subvención es de tres mil quinientos cincuenta y seis euros con cuarenta y siete céntimos (3.556,47€)

A los citados hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Dirección del Servicio Canario de Empleo, es el órgano competente para adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, 2. c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC de 02/03/11). Ello y no obstante, en el presente caso tal competencia ha sido objeto de delegación de firma en la Subdirección de Empleo, en virtud de la resolución nº 11/08619, de fecha 20/07/2011.

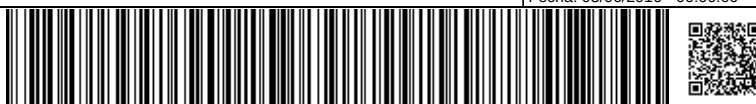
SEGUNDO.- Resulta de aplicación el apartado 3. artículo 76 de la Ley 30/1999, modificada por Ley 4/1999, de 30 de enero "....., se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo"

TERCERO.- El órgano competente para conceder la subvención es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, modificado por la Ley 3/2011, de 18 de febrero.

CUARTO.- Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo previsto en las disposiciones finales undécima y duodécima del Real Decreto ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral por el que se modifica el Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 y se establecen las medidas de ámbito estatal en dicha Estrategia de Empleo.

2/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ	Fecha: 03/06/2016 - 10:21:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 16/03667 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 03/06/2016 00:00:00	Fecha: 03/06/2016 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TJBeS-FfYx92oV_LEl4RAQ_8BFCqRPeR	
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2017 - 11:31:55	





QUINTO.- Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

SEXTO.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 5 de la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada a tenor de lo expuesto en los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la citada Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

OCTAVO.- Es de aplicación a la presente solicitud de subvención, lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar el regulado en dicha normativa.

NOVENO.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

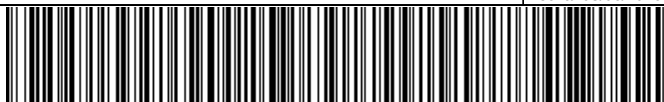
DECIMO.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2015, éste queda establecido en veintinueve euros con sesenta y dos céntimos (21,62€/día) o seiscientos cuarenta y ocho euros con sesenta céntimos (648,60€/mes), según que el salario esté fijado por días o por meses.

DUODÉCIMO.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de octubre de 2010, del Presidente, por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales, modificada por Resolución de 29 de octubre de 2010, de la Presidenta.

DECIMOTERCERO.- Resulta de aplicación el apartado Segundo del RESUELVO de la Resolución del 14 de octubre de 2010 (BOC nº 209, de 22/10/2011).

DECIMOCUARTO.- Resulta de aplicación el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo, señala en su exposición de motivos que "los discapacitados que por razón de la naturaleza o de las consecuencias de sus minusvalías no puedan, provisional o definitivamente, ejercer una actividad laboral en las condiciones habituales, deberán ser empleados

3/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ	Fecha: 03/06/2016 - 10:21:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 16/03667 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 03/06/2016 00:00:00	Fecha: 03/06/2016 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TJBES-FfYx92oV_LEl4RAQ_8BFCqRPEr	
 	
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2017 - 11:31:55	



en Centros Especiales de Empleo". Su artículo 4 establece que los trabajadores con discapacidad que pretendan emplear los CEE deben encontrarse inscritos como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 y posteriores, la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los CEE tiene como fin "su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo".

En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales de aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de subvención correspondiente a la trabajadora D. Kataisa Lluís Álvarez por no cumplir uno de los requisitos indispensables para ser beneficiaria de esta subvención ya que no se encuentra inscrita como demandante de empleo desempleado en la oficina de empleo correspondiente

SEGUNDO.- Conceder al Centro Especial de Empleo " **TROVADOR S. L.** " una subvención de las previstas en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998 por importe de dos mil ochocientos ochenta y ocho euros con siete céntimos (2.888,07€) lo que supone el 50 por 100 de los costes salariales correspondientes al mes de **DICIEMBRE 2015** destinada al mantenimiento de doce (12) puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad, al existir crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la concesión de dicha subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700000	4050007	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Dos mil ochocientos ochenta y ocho euros con siete céntimos (2.888,07€)

TERCERO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, así como realizada la acción objeto de la subvención, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre y artículo 4, apartado 3, del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, así como las de justificación previstas en resolución de 14 de octubre de 2010, del Presidente, ya mencionada.

4/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ

Fecha: 03/06/2016 - 10:21:03

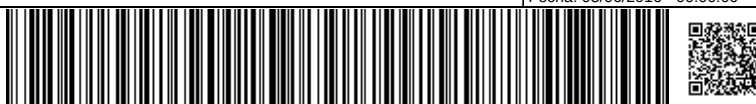
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 16/03667 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 03/06/2016 00:00:00

Fecha: 03/06/2016 - 00:00:00

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0TJBES-FfYx92oV_LEl4RAQ_8BFCqRPER



El presente documento ha sido descargado el 14/02/2017 - 11:31:55



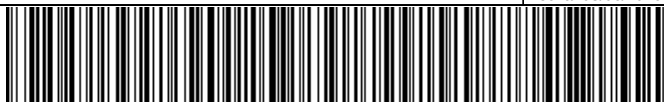
CUARTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998, en relación con el procedimiento de reintegro regulado en la citada Ley 38/2003 y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

EL DIRECTOR DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 11/08619 de 20/07/2011)
LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO
M^a Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO II
Ana Jesús Moro Prieto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ	Fecha: 03/06/2016 - 10:21:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 16/03667 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 03/06/2016 00:00:00	Fecha: 03/06/2016 - 00:00:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TJBES-FfYx92oV_LEl4RAQ_8BFCqRPer	
 	
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2017 - 11:31:55	